**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0184/2018**

**CUADERNO DE SUSPENSIÓN DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE: 0036/2018 CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0184/2018** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, en contra del auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el cuaderno de suspensión deducido del expediente **0036/2018** de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por el **RECURRENTE**,en contra de la **DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTÓRICO Y ECOLOGÍA, DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ y otro**;por lo que con fundamento en los artículos 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con el auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** El acuerdo recurrido es el siguiente:

***“OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 02 DOS DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO****. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, dictado en los autos del expediente principal 036/2018, se forma el cuaderno de suspensión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -La parte actora* ***\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,*** *solicita la* ***suspensión del acto impugnado,*** *para el efecto de que la* ***autoridad demandada Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca,*** *deje las cosas en el estado que actualmente guardan, y no le haga efectivas las multas impuestas.- - - - - - - - - -* ***Ahora bien, el artículo 215 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que establece:***

*…*

*De lo anterior se advierte que para conceder la suspensión provisional del acto impugnado solicitado por la parte actora, debe acreditar que sufre una afectación a sus intereses legítimos-individuales o colectivos, y así, este juzgador deberá analizar las pruebas aportadas, para demostrar si se satisfacen los extremos del artículo 215 de la ley citada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*En el caso, y tomando en consideración que el actor solicita la suspensión del acto que demanda, para el efecto de que la* ***autoridad demandada Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca,*** *no haga efectivas las multas impuestas en la resolución de 10 diez de febrero de 2018 dieciocho, dictada en el recurso de reconsideración número* ***RRC/02/2015;*** *por lo tanto, con fundamento en el artículo 218, fracción I, de la Ley de la Materia, se* ***CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL*** *para el efecto, de que la autoridad demandada* ***Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca,*** *no ejecute, ni haga efectivas las multas impuestas en el recurso de reconsideración ya citado; lo anterior, toda vez que no se sigue perjuicio evidente al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público ni se deja sin materia el juicio, en razón de que el análisis del acto impugnado, será de estudio de fondo en la sentencia que se dicte en el juicio principal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***Sin embargo,*** *la suspensión surtirá efectos siempre y cuando el* ***actor garantice el interés fiscal*** *ante la autoridad ejecutora, como lo establecen, los artículos 82, fracción I, y 83, del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el diverso 2018, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente; éste último artículo establece que para el otorgamiento de la suspensión y tratándose de actos de determinación, liquidación, ejecución, o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos fiscales, se concederá la suspensión, la que surtirá sus efectos si se ha constituido o se constituye la garantía al interés fiscal, ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos fiscales aplicables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

*Luego, como la multa es un aprovechamiento debe garantizarse el interés fiscal, para la concesión de la medida cautelar.- - - - - - - - -*

*Sirve de apoyo la Tesis…*

*Por último, con fundamento en el artículo 218 fracción IV inciso d), de la Ley de la materia,* ***se requiere*** *a la* ***autoridad demandada*** *para que dentro del términos (sic) de* ***tres días*** *hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, rinda un* ***informe relativo*** *a la suspensión definitiva, con el* ***apercibimiento*** *que para el caso de no hacerlo, esta Sala Unitaria, resolverá sobre la suspensión definitiva con o sin informe de su parte…”*

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el cuaderno de suspensión deducido del expediente **0036/2018**.

**SEGUNDO**. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

**TERCERO.** Alega el revisionista en esencia que el acuerdo recurrido contraviene el artículo 163, fracción II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por inexacta aplicación, porque el Magistrado Instructor determina que no ha lugar a tenerlo demandado al Tesorero Municipal de Oaxaca de Juárez, al considerar que del acto impugnado no se advierte que haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar dicho acto, apreciando dice de manera inexacta los hechos planteados en su demanda, porque el citado Tesorero, sí le reviste el carácter de demandado.

Estas manifestaciones son **infundadas**, porque el recurrente esencialmente alega, que el Magistrado de Primera Instancia en el acuerdo materia de revisión, determinó no tenerlo demandado al Tesorero Municipal de Oaxaca de Juárez; lo cual es incorrecto, porque en el auto recurrido, lo que se estableció es conceder la suspensión provisional solicitada por el aquí recurrente, para el efecto de que la autoridad demandada no ejecute, ni haga efectivas las multas impuestas en el recurso de reconsideración RRC/02/2015, determinación respecto de la cual ningún argumento vertió el inconforme.

Por lo que ante la falta de agravios encaminados a combatir la determinación sustancial emitida por la Primera Instancia en el cuaderno de suspensión deducido del expediente original, se debe **confirmar** el acuerdo recurrido.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se **CONFIRMA** el auto recurrido, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 184/2018**

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS